



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00314 00
PROCESO:	Ejecutivo a continuación 12-2011-255
DEMANDANTES:	Luis Carlos Echeverri zapata y otro
DEMANDADOS:	JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N°779
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN LOS PRECEPTOS DE DEMANDA EN FORMA
DECISIÓN	Inadmite demanda

Solicita el apoderado de los señores SONIA EMILCE GARCIA SANCHEZ Y LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA “*se libre mandamiento de pago a mi favor o a favor de mis poderdantes y en contra de los demandantes*”, en tal sentido se torna confusa su solicitud, pues no se indica o individualiza expresamente quien conforma la parte demandante y a su vez la parte demanda.

En tal sentido, deberá aclarar e individualizar los extremos de la Litis, así como, la razón por la cual, pretende se libre mandamiento de pago a su favor; si las costas son a favor de las partes, mas no de sus apoderados.

En igual sentido, deberá individualizar con cual poder pretender radicar su solicitud, toda vez que, de cada uno de los demandantes, aporta dos poderes diferentes uno entre otro; aunado del hecho que el poder que dice otorgó la señora Sonia no cuenta

con presentación personal, ni fue remitido desde su correo electrónico para los mismos efectos.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta por *SONIA EMILCE GARCIA SANCHEZ Y LUIS CARLOS ECHEVERRY ZAPATA* frente a *JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2221529d01077922c43de0420e98be92bfeb9fcd9eb6d0ddd57e64e46a02833f**

Documento generado en 17/08/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>